2691/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DEL ABG. NINO RAÚL CRICCO APPLEYARD EN LOS AUTOS: LUCIANO FELIX CAMPUZANO MORA C/ CARLOS SHUNSUKE NIHEI, CARLOS P. GERKE HUTTER S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 22-05-2024 Rodríguez López Francisco Asistente

A.I. Nº 344

Asunción, 20 de mayo del 2.024.-

Y VISTOS: La impugnación incoada por el Conjuez César Denis Macoritto González, integrante del Tribunal de Apelación Multifueros, con sede en Ciudad Filadelfia, Circunscripción Judicial Boquerón, Chaco Boreal, contra la excusación del Juez de Primera Instancia Gustavo Martínez, para este Juicio integrante del Tribunal de Apelación de la misma Circunscripción Judicial, las demás constancias del Juicio, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

El Abog. Gustavo Martínez, integrante del Tribunal de Apelación Multifueros, con sede en Ciudad Filadelfia, Circunscripción Judicial Boquerón, se inhibió de entender en la causa, alegando que su integración fue desplazada por los Miembros naturales de Sala. Así pues, mencionó que el Tribunal de Alzada se encuentra conformado actualmente por sus Miembros naturales, por lo que corresponde su separación y la integración con quien fue designado para tal Tribunal.----------

El Conjuez César Denis Macoritto González, del Tribunal de Apelación Multifueros, de la misma Circunscripción Judicial, impugnó tal excusación manifestando que Magistrado viene integrando en los autos principales desde 21 de Marzo del 2.018, también en la regulación de honorarios que obra por cuerda. Dijo que el A quo sigue integrando el Tribunal, razón por la cual fue incluido para determinar el orden de votación, resultando ser el primero y formulando su excusación en esa ocasión. Invocó los Artículos 5º y 36 del Código Procesal Civil, respecto a la competencia nacional y efectos de la recusación propiamente. Finalmente, concluyó mencionando que su competencia se encuentra firme ya que dictó varias Resoluciones en los autos principales y en la regulación de honorarios por lo que debe seguir entendiendo en estos autos, ya que no existe causal para apartarse del Juicio.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Montes Dos Santos
Secretaria

Corresponde analizar la procedencia o no de la impugnación formulada. Así pues, el Artículo 28, del Código de Organización Judicial, norma: "*La Corte Suprema de Justicia conocerá: 1. En única instancia: (…) g) de la recusación, de la inhibición e impugnación de inhibición de los Miembros de la misma Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas, y de los Tribunales de Apelación;*".----------

Cabe recordar que la excusación es el deber que la Ley impone al Juez de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto cuando se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación. Así mismo, le acuerda el Derecho de hacerlo: "*cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza*" (Vide: Palacio, *Lino, "Tratado de Derecho Procesal Civil"*, Tomo II, páginas 331/332, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1.994).----------

En el caso, se observa que por Providencia de fecha 21 de Marzo del 2.018 (fs. 252 de los autos principales), dictado por el Tribunal Apelación Multifueros, con sede en Ciudad Filadelfia, Circunscripción Judicial Boquerón, se dispuso la integración -por suspensión del Miembro natural- del citado Tribunal con el Abog. Gustavo Martínez, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con Sede en ciudad Filadelfia, misma Circunscripción Judicial, quien aceptó, quedando firme su integración previos trámites de rigor.----------

Es importante mencionar que el Artículo 5º, del Código Procesal Civil, reza: "*Competencia nacional. La competencia del juez paraguayo subsistirá hasta el fin de las causas iniciadas ante él, aunque cambien durante el proceso las circunstancias que determinaron inicialmente su competencia*".----------

Al respecto, el Doctrinario Hernán Casco Pagano, enseña: "*Este artículo tiene su fundamento en el Principio de la «perpetuatio iurisdictionis» (Ver comentario al Art. 4 del CPC numeral 4), en cuya virtud todo proceso debe ser terminado donde ha comenzado. La situación de hecho existente y la legislación vigente en el momento de la promoción de la demanda determinan la competencia del juez o tribunal, no teniendo consecuencias a su respecto los sucesivos cambios que podrían producirse en aquéllas*". (Código Procesal Civil Comentado y Concordado, Editorial La Ley Paraguaya S.A., Quinta Edición, Tomo 1, pág. 43).----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
22 -05- 2024
Roque López Fleitas
Asistente

JUICIO: "R.H.P. DEL ABG. NINO RAÚL CRICCO APPLEYARD EN LOS AUTOS: LUCIANO FELIX CAMPUZANO MORA C/ CARLOS SHUNSUKE NIHEI, CARLOS P. GERKE HUTTER S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

-II-

En ese sentido, la competencia del Juez subsistirá hasta el Fin de las causas iniciadas ante él, siempre que no acontezcan causales sobrevinientes que ameriten excusación, conforme a las normas que rigen la materia. En el caso, la designación -posterior- del Miembro del Tribunal de Apelación no es causal para "desplazar" su integración como pretendió, sí para los casos posteriores a su designación, pero no para aquellos donde la integración quedó firme, en vista al Artículo 5º, del Código Procesal Civil y, en cabal observancia al Principio *perpetuatio iurisdictionis*. Razón por la cual, del análisis de la norma transcripta, se concluye que el Abog. Gustavo Martínez, seguirá integrando este Tribunal de Apelación Multifueros, con sede en Ciudad Filadelfia, ya que no han acontecido causales sobrevinientes que justifiquen su apartamiento, habiendo quedado firme su competencia para entender en Juicio.----------

Por las motivaciones pergeñadas, en Derecho corresponde hacer lugar a la impugnación incoada por el Conjuez César Denis Macoritto González, integrante del Tribunal de Apelación Multifueros, con sede en Ciudad Filadelfia, Circunscripción Judicial Boquerón, contra la excusación del Magistrado Gustavo Martínez, integrante del Tribunal de Apelación de la misma Circunscripción Judicial, por las motivaciones pergeñadas.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la impugnación incoada por el Conjuez César Denis Macoritto González, integrante del Tribunal de Apelación Multifueros, con sede en Ciudad Filadelfia, Circunscripción Judicial Boquerón, Chaco Boreal, contra la excusación del Juez de Primera Instancia Gustavo Martínez, para este Juicio integrante del Tribunal de Apelación de la misma Circunscripción Judicial.--

REMITIR los autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

**Alberto Martínez Simón**
**Ministro**

**Abg. María Rita Monges Dos Santos**
**Secretaria**

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA